



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-
03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SALAS CASTILLO, CHRISTIAN IVAN

ORCID ID: 0000-0002-8369-4831

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID ID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Salas Castillo, Christian Ivan

ORCID: 0000-0002-8369-4831

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú**

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú**

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly

ORCID: 0000-0003-3500-6165

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Aponte Ríos Elvis Alexander

Presidente

Mgtr. Mestas Ponce José Jaime

Miembro

Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

Presidente

Mgtr. Núñez Pasapera, Leodan

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud; y a mis padres por inculcarme valores que me han hecho un hombre de bien.

Christian Iván Salas Castillo

DEDICATORIA

A mis Padres, mis hermanos, mi esposa, por su compañía y apoyo incondicional para poder culminar mi carrera profesional.

Christian Iván Salas Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes; 2012; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of simple robbery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01490 - 2011 - 0 - 2501 - JR - PE - 03 of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2016?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high range; While, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, range, robbery, and sentencing.

1. INDICE GENERAL

Contenido

AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
3. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	16
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.1.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	16
2.2.1.1.1.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.1.1.1.3. Principio del debido proceso	17
2.2.1.1.1.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.1.1.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	18
2.2.1.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	18
2.2.1.1.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	19
2.2.1.1.1.2.2.1. Concepto	19
2.2.1.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	19
2.2.1.1.1.2.3.1. Concepto	19
2.2.1.1.1.3. Garantías procedimentales	20
2.2.1.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	20
2.2.1.1.1.3.1.1. Concepto	20
2.2.1.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	20

2.2.1.1.3.2.1. Concepto	20
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	21
2.2.1.1.13.3.1. Concepto	21
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	21
2.2.1.1.3.4.1. Concepto	21
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	22
2.2.1.1.3.5.1. Concepto	22
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas	22
2.2.1.1.3.6.1. Concepto	22
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	22
2.2.1.1.3.7.1. Concepto	22
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	23
2.2.1.1.3.8.1. Concepto	23
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	23
2.2.1.3. La Jurisdicción	23
2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	24
2.2.1.4. La Competencia.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	26
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	26
2.2.1.5. La Acción Penal	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	28
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	28
2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal.....	29
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	31
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	31
2.2.1.6.2.1.1. Concepto	31
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	31
2.2.1.6.2.2.1. Concepto	31

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal	32
2.2.1.6.2.3.1. Concepto	32
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	32
2.2.1.6.2.4.1. Concepto	32
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	33
2.2.1.6.2.5.1. Concepto	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales	33
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	33
2.2.1.7.1.1. Concepto	33
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público	34
2.2.1.7.2. El Juez Penal	35
2.2.1.7.2.1. Concepto	35
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	36
2.2.1.7.3. El Imputado	37
2.2.1.7.3.1. Concepto	37
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	37
2.2.1.7.4. El Abogado Defensor	38
2.2.1.7.4.1. Concepto	38
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	39
2.2.1.7.4.3. El Defensor de oficio	40
2.2.1.7.5. El Agraviado	40
2.2.1.7.5.1. Concepto	40
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	41
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	42
2.2.1.7.6. El Tercero Civilmente Responsable	42
2.2.1.7.6.1. Concepto	42
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	42
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas	44
2.2.1.8.1. Concepto	44
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	44
2.2.1.9. La Prueba	45
2.2.1.9.1. Concepto	45
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	46

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	47
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	48
2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.9.9.1. El Atestado Policial	48
2.2.1.9.9.1.1. Concepto	48
2.2.1.9.9.1.2. Valor probatorio del atestado	49
2.2.1.9.9.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal	49
2.2.1.9.10.1.4. El atestado policial como prueba pre constituida.....	49
2.2.1.9.10.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.9.9.2. La Testimonial.....	50
2.2.1.9.9.2.1. Concepto	50
2.2.1.10 La Sentencia	51
2.2.1.10.1. Conceptos.....	51
2.2.1.10.2. La sentencia penal	51
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia	52
2.2.1.10.3.1. La Motivación como justificación de la decisión	52
2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad	52
2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso	52
2.2.1.3.5. La función de la motivación en la sentencia	53
2.2.1.3.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	53
2.2.1.3.7. La construcción probatoria en la sentencia	53
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios	53
2.2.1.11.1. Conceptos	53
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	55
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	56
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	56
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición	56
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación	57
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	57
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	57
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	57

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	58
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el código penal	58
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo.....	58
2.2.2.3.1. El delito.....	58
2.2.2.3.1.1. Concepto	58
2.2.2.3.2. Elementos del delito	59
2.2.2.3.2.1. La tipicidad.....	59
2.2.2.3.2.2. La antijuricidad.....	59
2.2.2.3.2.3. La culpabilidad	59
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	60
2.2.2.3.3.1. La Pena	60
2.2.2.3.3.1.1. Concepto	60
2.2.2.3.3.1.2. Clases de pena	61
2.2.2.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena	62
2.2.2.3.3.2. La reparación civil	62
2.2.2.3.3.2.1. Concepto	62
2.2.2.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	63
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	63
2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio.....	63
2.2.2.4.1.1. Concepto de Patrimonio.....	63
2.2.2.4.1.1.1. Concepción jurídica del patrimonio	63
2.2.2.4.1.1.2. Concepción económica del patrimonio	64
2.2.2.4.1.1.3. Concepción mixta del patrimonio.....	64
2.2.2.4.1.1.4. Concepción personal del patrimonio.....	64
2.2.2.4.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993	65
2.2.2.4.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio	65
2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo	66
2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Robo	66
2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de robo	66
2.2.2.4.2.3. Regulación.....	66
2.2.2.4.2.4. Tipicidad objetiva	67
2.2.2.4.2.5. Tipicidad Subjetiva	67
2.2.2.4.2.6. Bien Mueble	68

2.2.2.4.2.7. Bien mueble total o parcialmente ajeno	69
2.2.2.4.2.8. Elementos constitutivos del delito de robo.....	69
2.2.2.4.2.9. Grados de desarrollo del delito.....	71
2.2.2.4.2.9.1. La vida del delito. El "iter criminis"	71
2.2.2.4.2.9.2. Los actos internos	71
2.2.2.4.2.9.3. Los actos preparatorios	71
2.2.2.4.2.9.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad).....	72
2.2.2.4.2.9.5. La tentativa: actos de ejecución.....	72
2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de robo.....	72
2.2.2.5. El delito de robo en la sentencia en estudio	72
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	72
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	73
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	74
III. METODOLOGÍA	74
3.1. Tipo y nivel de la investigación	74
3.2. Diseño de la investigación	77
3.3. Unidad de análisis	78
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
3.8. Principios éticos	88
IV. RESULTADOS	89
4.2. Análisis de los resultados	142
V. CONCLUSIONES	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157

2. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	128

3. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

En el Contexto Internacional

En Argentina Garavano y Palma (2015) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales. (p. 70)

Ladrón de Guevara (2014) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el Contexto Latinoamericano

Reyes & Gonzáles (s.f.) refieren que una evaluación de la administración de justicia nos señala que son entes donde permea la ineficiencia, la ineficacia y la corrupción. Existe una deficiente preparación profesional del personal que labora en la administración de justicia. Las perspectivas de capacitación sistemática, superación y ascensos son casi nulas. La organización está anquilosada en sus procesos, y sus decisiones generalmente son verticales. (...). En los Estados Unidos Mexicanos, impulsar un servicio civil estatal de carrera de elevada calidad, independiente, confiable, ético, de rendimiento de cuentas y transparente, ha tenido serias resistencias; sin embargo, las pocas instituciones que crearon el servicio civil de carrera con estas cualidades en nuestro país son instituciones exitosas. (p. 67)

En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables. En efecto, podemos mencionar problemas como el de la discriminación étnica y cultural que afecta a los Pueblos Indígenas, al desconocer y desconfiar éstos del sistema de justicia y éste, de las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena. (...). Estos obstáculos mencionados aquí no son los únicos; sin embargo, constituyen los más palpables y los que principalmente contribuyen a generar situaciones de sistemática vulneración y exclusión de ciertos sectores de la población en relación al derecho al acceso a la justicia. También hace referencias a las barreras procesales y procedimentales; entre

los problemas más comunes se encuentran la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial dificulta y desincentiva el seguimiento del proceso. Dentro de esta burocratización podemos mencionar la presentación de documentos escritos para cada acto procesal, así como el incumplimiento de los plazos procesales. (Instituto de defensa legal, s.f., pp. 6 - 7)

En el Contexto Nacional

Arroyo (2018) en su artículo de Coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes en la agenda nacional: la Ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (p. 120)

En el Perú, Fisfálen (2014) señala que los principales problemas son la lentitud

procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable. (p.66)

En el Perú, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (...). Modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia, esta relación trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social. (Herrera, 2014, p. 80)

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las

partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

En el entorno local

El jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma) de la Corte Superior de Justicia del Santa anunció hoy que convocará a los representantes de la sociedad civil de la provincia para recoger sus aportes en el tema de administración de justicia, se informó. Indicó que la reunión que ha programado para el 15 del corriente busca recoger la percepción actual que tiene la población acerca del servicio de justicia en este distrito judicial. (...) Necesitamos conocer la percepción y que es lo que espera la población del servicio de justicia por ello, los he citado a esta primera reunión donde se presentará además el Plan de Trabajo Anual tal como dispone la resolución administrativa 1489-2014 de la OCMA, precisó el magistrado. En otro momento, reiteró su compromiso como jefe del órgano de control, a trabajar arduamente en acciones no solo sancionadoras sino preventivas. La lucha contra la corrupción y las malas prácticas serán el eje del trabajo que realizaré durante este periodo en el que se me ha confiado el órgano de control, aseveró. (Agencia Andina de Noticias, 12 enero 2015)

Asimismo, la Corte Superior de Justicia del Santa no está considerada como una de las mejores a nivel de todos los distritos judiciales a nivel nacional, así lo reveló el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma), Enrique Mendoza Ramírez, quien llegó a nuestra ciudad para, entre otras cosas, firmar un Pacto Ético Judicial de Lucha contra la Corrupción. El 83% de la población, a nivel nacional, considera que

el Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción debo decir que la Corte del Distrito Judicial del Santa no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia, indicó Mendoza Ramírez en su discurso ante los magistrados de la Corte del Santa. El jefe de la Oficina del Control de la Magistratura informó que los resultados de los días de visita de la Ocma revelaron que los juzgados civiles han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos. Existen hasta 60 procesos que han sido retrasados, los juzgados penales no han sido muy quejados, estos últimos necesitan mayor implementación. En los dos días de nuestra visita hemos recibido 48 quejas, anotó. (Radio Santo Domingo, 18 de mayo 2011)

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, perteneciente al Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre el delito de robo agravado, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; sin embargo, fue apelada y se elevó al superior, como dispone

la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia apelada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”

2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.”
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.”

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.”
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.”

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial;

verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que, al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas, (2015) investigó *La argumentación jurídica en la sentencia* y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que

redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (p. s/n)

Encalada y Barreto (2014) investigó la *Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Robo agravado de menor y Violación* y sus conclusiones fueron: 1) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos. 2) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de

violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%. 3) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de Robo agravado de menor y el 37.8% por el delito de violación. Cuando en el año 2010 se investigó el “Robo agravado de menor” las conclusiones fueron: 1. Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. 2. En el Perú el delito de Hurto está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. 3. El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. 4. La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los Hurtos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos. 5. Los Hurtos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves) 6. En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. 7. Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. 8. Los efectos de la inseguridad ciudadana repercuten directamente en el ámbito socio económico de un país. 9. La violencia delictiva ha pasado a ser un tema que compromete al conjunto de la sociedad, superando aquellos abordajes que lo destinan a ser controlado únicamente por la justicia y la Policía. 10. El incremento de

la inseguridad, en este contexto, deteriora seriamente el nivel de bienestar de la población, perjudica la convivencia interna y puede transformarse en un freno a las posibilidades de desarrollo de un país. (p. s/n)

Por su parte Pásara (2014) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en

definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 117)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reátegui, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Torres (2016) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (p. 244)

Peña (2015) el principio del derecho de defensa señala que se le deben dar las oportunidades de ejercer y participar en el proceso a las partes y de contar con un defensor profesional.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

San Martín (2015) señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio se respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. (p. 99)

Rosas, (2015) este principio tiene consagración constitucional en el art. 139° Inc. 3, ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 7° tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (p. 127)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

El Tribunal Constitucional señala:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC)

Respecto al principio de tutela jurisdiccional efectiva podemos decir que el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona la cual a través de este derecho puede promover también este principio sin que esta sea impedida u obstaculizada, así como también hacer efectivas las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Concepto

El Tribunal Constitucional ha señalado respecto al principio de unidad de la jurisdicción que el Estado es el único que tiene la facultad de ejercer la función jurisdiccional, para proteger y garantizar los derechos de los justiciables; mientras que la exclusividad refiere a que no se le debe asignar dicha facultad de administrar justicia a otra entidad. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Rosas (2015) refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Cubas, (2015) señala:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y

186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

El maestro Cubas, (2016) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Cubas, (2015) en nuestro país el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo, en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar que la justicia que tarda no es justicia ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

La llamada cosa juzgada Según San Martín (2015) constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas, (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Vicente (2014) sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contrario.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Este derecho afirma San Martín (2016) que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (p. 45)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Stein (2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según la página Wikipedia (2017) es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por

acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forja justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos:

1. **Notio:** Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. **Vocatio:** Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. **Coertio:** Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

4. ***Iudicium***: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

5. ***Executio***: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Según la página Scribd, (2017) citado por. Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de Perulaw@gmail.com (2017) Gimeno señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales. Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

Farren (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Cubas, (2015) surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el Artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley; en concordancia con el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Tumbes y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes. (Expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04)

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Al decir de la página Perulaw@gmail.com, (2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de action, hasta nuestros días, en que, como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para Quiroz (2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 122)

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

La acción penal publica se manifiesta como la medida prevista para la mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por la infracción (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- 1) ***Ejercicio público de la acción penal.*** - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

- 2) ***Ejercicio privado de la acción penal.*** - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 13)

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

1. ***Publicidad.*** - Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

2. ***Oficialidad.*** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio.

3. **Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión.
4. **Indisponibilidad.** - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable.
5. **Obligatoriedad.** - Existen dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a las funciones, incluidos los del Ministerio Público que por mandato legal deben promoverla acción penal.

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Guillén (2016) la titularidad en el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social. (p. 78)

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según la página Wikipedia. (2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como

función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Asimismo, Machicado (2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (p. 79)

Sostiene Maier (2015) es el que regula el proceso desde el inicio hasta el término del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y castigar al comisor. (p. 88)

Joffre (2015) es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables. (p. 145)

Revilla (2014) define que el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 63)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan.

Sanjinés (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir al respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley a la realización de la justicia. (p. 24)

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

Para el autor Villa (2014) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista

oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria. (p.140)

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Villavicencio (2017) este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. (p. 187)

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

Castillo (2014) sostiene que el principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. (p. 102)

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.2.5.1. Concepto

Vlex (2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (p. 240)

Wolters (2017) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Según la página de Wikipedia (2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la

representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción pública.

Arbulu (2017) en ese sentido el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p. 170)

Señala Bueno (2014) es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. (p. 212)

Salas (2014) que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. (p. 41)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El ministerio público tiene asignadas funciones específicas en las siguientes materias:

- a) **Materia penal.** Preservará a los integrantes de la sociedad de las conductas o hecho considerados delitos, promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito.

- b) **Materia civil.** - una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos.

- c) **Materia constitucional.** - esta función, solamente pudo referirla, en forma concreta el funcionario del ministerio público federal quién vigila la observancia de los principios de constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016, p. 95)

Al decir de Espinoza (2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación

realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (p. 270)

Pérez (2016) es el funcionario judicial encargado de emplear los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo competencia como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictar sentencia. (p. 40)

El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2015, p.183)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2012, p. 70)

Para Cubas (2016) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.

4. Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.7.3. El Imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Florián (2016) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el propósito de la acción procesal. (p.99)

De La Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El imputado, ha de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece que es una garantía de la administración de justicia y no ser privado al derecho a la defensa:

- 1) A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
- 2) A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- 3) A expresarse libremente sin coerción.
- 4) A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- 5) A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.

6) A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

2.2.1.7.4. El Abogado Defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Según Reyes (2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p. 190)

Guardia (2016) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso. (p. 100)

Rosas (2016) refiere que: el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en solicitar justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla, como se ve es una profesión y no un título académico.

También argumento el maestro Delgado (2015) manifiesta que la justicia se sustenta en un trípode conformado por el juez que defiende la justicia de la ley y el abogado que puede proteger la justicia; por el Ministerio Público, que defiende la

justicia; por ende, la justicia de la Ley y el Abogado que puede resguardar la justicia que trasciende la ley; la justicia que no ha conseguido ser captada, cogida, aprendida por la letra de la Ley. (p. 80)

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.

5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El Defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

2.2.1.7.5. El Agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien aduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas. (p. 176)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

Cubas (2015) establece agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p. 200-201)

Para Sánchez (2013) el agraviado es la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (p. 81)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2014, pp.203-204)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Sánchez (2013) establece el actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado al autor. (p. 83)

2.2.1.7.6. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2013):

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

Cubas (2015) lo define es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (p.209)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

1. La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma

civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.

2. La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.)
3. El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
4. El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
5. El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
6. La responsabilidad civil puede recaer sobre todo en las personas jurídicas cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Oré citado por Cubas (2014) define a las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo. (p. 79)

Para Cubas (2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines de proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (p. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- ***La Legalidad.*** - Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

- ***Proporcionalidad.*** - Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

- **Motivación.** - La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

- **Instrumentalidad.** - Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

- **Urgencia.** - Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al

proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (p. 154)

Según Sánchez (2014) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación. (p. 90)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Talavera (2014) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica a sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad. (p. 260)

Neyra (2013) establece:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 58)

2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.9.1. El Atestado Policial

2.2.1.9.9.1.1. Concepto

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2015)

Para Colomer, citado por Frisancho (2015) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza.

2.2.1.9.9.1.2. Valor probatorio del atestado

De acuerdo al C de PP; artículo 62° señala que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código. (Jurista Editores, p. 330)

2.2.1.9.9.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal

Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2015)

2.2.1.9.10.1.4. El atestado policial como prueba pre constituida

En el caso concreto sobre delito contra el patrimonio, robo, no tiene atestado policial, sino un informe policial, resumido en el Oficio No. 1145-2011-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CDCH (Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.9.10.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio la policía emitió oficio No. 1145-2011-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CDCH, donde Transcribe Ocurrencia de calle, dirigida a la Fiscalía Provincial Penal del Santa; en cuya parte introductoria indica el Delito contra el patrimonio-robo y la identidad de la denunciante C. quien denuncia el arrebato de una laptop marca Tech data, por un sujeto desconocido cuando transitaba por la intersección de Jr. More y Francisco Pizarro, sin embargo en la comisaria luego de verificar el álbum de personas inculadas logra identificar al autor del hecho ilícito como B, alias Mao Mao. (Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03)

2.2.1.9.9.2. La Testimonial

2.2.1.9.9.2.1. Concepto

Beltrán (2016) es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de su conocimiento referente a determinados hechos ventilados o no en juicio. (p. 21)

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.10 La Sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Oré (2013) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69)

Devis & Rocco (2013) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Según López (2016) la sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su consecuencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50)

Capcha (2013) es un hecho jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (p. 312)

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer (2013) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

Zavaleta (2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2014) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

Colomer (2014) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.3.5. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.3.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.3.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el

medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2012) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Salas (2013) comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior.
- c. La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia.
- d. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley en una instancia superior.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

- 1) La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

- 2) La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de

reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP menciona el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación.

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en concreto sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado se presentó el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio en la modalidad de robo. (Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el código penal

Está regulado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, artículos 185 al 208 del Código Penal vigente.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Muñoz (2015) señala:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley.

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en el moderno derecho penal (Muñoz, 2013, p. 1)

2.2.2.3.2. Elementos del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad.

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2014)

2.2.2.3.2.2. La antijuridicidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal como elementos objetivos y subjetivos es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2014)

2.2.2.3.2.3. La culpabilidad

Plascencia (2014) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la

culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma.

2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.3.3.1. La Pena

2.2.2.3.3.1.1. Concepto

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. (Anónimo, 2017)

Para Barreto (2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de irreprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

2.2.2.3.3.1.2. Clases de pena

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

- a. Privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- b. Restrictivas de libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe la pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.

d. Multa: Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena (Prado, s.f., p. 30)

2.2.2.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.3.2.1. Concepto

Para Villavicencio (2015) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica

reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Gálvez (2014) refiere que para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados, y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino que lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general.

2.2.2.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil. (Ore, 2014)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.4.1.1. Concepto de Patrimonio

Como manifiesta Peña (2015) el concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados Derechos Reales, comprendiendo los derechos a la propiedad, la posesión, al uso, disfrute y enajenación que pueden verse seriamente afectados. (p. 17-18)

2.2.2.4.1.1.1. Concepción jurídica del patrimonio

Esta posición sostiene que debe entenderse por patrimonio de una persona todos aquellos derechos y obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado

o público. Esta teoría al tomar como eje central el aspecto jurídico en la actualidad no tiene seguidores. Ello debido a que resulta poco pacífico determinar qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos. (Salinas, 2013, p. 908)

2.2.2.4.1.1.2. Concepción económica del patrimonio

Los penalistas que sostienen esta posición afirman que se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente. Es decir, el daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona. La principal objeción que se hace a esta teoría radica en el hecho que por medio de ella se aceptaría que el patrimonio de determinada persona esté constituido también por bienes poseídos antijurídicamente. (Salinas, 2013, p. 909)

2.2.2.4.1.1.3. Concepción mixta del patrimonio

Salinas (2014) los tratadistas para superar las deficiencias conceptuales de las posiciones anteriores han conjugado los factores jurídicos y económicos y de ese modo se ha construido la concepción mixta. Para esta teoría vendrían a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base en una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante. (p. 99)

2.2.2.4.1.1.4. Concepción personal del patrimonio

Salinas (2014) de estas posiciones la que tiene mayor consenso en la doctrina es la teoría mixta. En la literatura penal peruana por unanimidad encontramos que los

tratadistas se han adherido a esta concepción para hacer dogmática de los delitos contra el patrimonio previstos en nuestro Código Penal. (p. 99)

2.2.2.4.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993

En sus preceptos normativos, no hace mención propiamente al Patrimonio como lo hace el texto punitivo, al haber incluido en el Capítulo III, el término –De la Propiedad, que en definitiva importan conceptos de diversa connotación jurídica; lo que en definitiva resulta plausible, en la medida que los injustos que toman lugar en el Título V, no siempre afectan a la propiedad, sino mejor dicho a las facultades inherentes a quienes se les reconoce derechos subjetivos sobre los bienes; concibiéndoles una definición más amplia, susceptible de cobijar los injustos que se ponen de relieve en nuestra Ley penal.

2.2.2.4.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio

Peña (2016) establece los delitos patrimoniales de enriquecimiento que obtiene el sujeto activo:

- a). Apoderamiento** (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación).
- b). Fraudatorios** (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles).
- c). Exploración** (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación).

2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo

2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Robo

Es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. (Rojas, 2014, p.359)

2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de robo

Para Salinas (2013), establece (...) el bien objeto del delito de robo sólo debe tener valor económico así sea mínimo. En nuestra legislación no se exige monto mínimo, como si ocurre con el hurto simple. La sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico, haciendo uso de la violencia o la amenaza, constituye el delito de robo.

El valor del bien sólo tendrá efecto al momento en que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponer al acusado, pues en casos parecidos, por el uso de violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel que sustrajo un bien de escaso valor patrimonial. (p. 109)

2.2.2.4.2.3. Regulación

Se encuentra en el artículo 188 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Artículo 188.- Robo, establece el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del

lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2.2.2.4.2.4. Tipicidad objetiva

R.N. No. 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; jurisprudencia vinculante del 17 de febrero de 2005, el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

Salinas (2014) manifiesta la conducta del robo agravado se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. (p. 111)

2.2.2.4.2.5. Tipicidad Subjetiva

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en

determinado caso concreto, el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho punible de robo. (Salinas, 2010, p. 126)

2.2.2.4.2.6. Bien Mueble

Salinas (2013) manifiesta:

(...) que para efectos de la interpretación de los tipos penales que lesionan el patrimonio tienen el mismo significado bien y cosa. En efecto, recurriendo al diccionario de la Real Academia de la lengua castellana, encontramos: bien. Cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos beneficio, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos y Cosa. Todo lo que tiene existencia corporal o espiritual, natural o artificial, real o imaginaria.

De estas definiciones se puede concluir que bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. Así, estamos frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo cosa y la especie el término bien. Todo bien será una cosa pero jamás toda cosa será un bien. En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente.

Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el

gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético. (p. 114)

2.2.2.4.2.7. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Es común afirmar que bien ajeno es todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con las *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y las *las res comunis omnius* (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y por tanto el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

En cambio, Salinas (2014) opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Es lógico indicar que para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y por tanto el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece.

2.2.2.4.2.8. Elementos constitutivos del delito de robo

a) Acción de apoderar

Este elemento típico se constituye cuando un agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera

de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Salinas, 2014, p. 112)

b) Ilegitimidad del apoderamiento

Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien (Salinas, 2014, p. 113)

c) Acción de sustracción

Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio. (Salinas, 2014, p. 113)

d) Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo

Salinas (2014) señala los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura del robo. (p. 115)

2.2.2.4.2.9. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.4.2.9.1. La vida del delito. El "iter criminis"

Desde que se concibe la idea de cometer un delito hasta que el autor consigue lo que se ha propuesto, atraviesa el autor una serie de fases que se conocen con el nombre de iter criminis. Surgida la idea criminal, se agota la resolución de cometer el hecho punible y se pone en práctica hasta llegar a la consumación, tras la cual puede haber una fase ulterior de utilización del delito cometido para lograr lo que el autor se proponía. La conducta del sujeto provoca la intervención del Derecho penal a partir de ciertas formas del derecho criminal manifestada o exteriorizada de modo determinado, y concluye con la consumación, sin que sea preciso que el sujeto llegue al delito agotado, a la consecución de sus ulteriores propósitos, caso de que los hubiera.

2.2.2.4.2.9.2. Los actos internos

La mera resolución de delinquir no constituye nunca delito. Esto es lo que se expresa con el aforismo cogitationis poenan nemo patitur.

2.2.2.4.2.9.3. Los actos preparatorios

La fase externa abarca todos los momentos de la vida del delito, desde la proposición o la provocación, hasta la consumación y el agotamiento. El comienzo de dicha fase puede estar constituido por los llamados actos preparatorios.

Son actos preparatorios aquellos que tienen por objeto la comisión del delito; están encaminados a su ejecución, si bien no se dirigen directamente a la misma, por lo que no pueden encuadrarse en la tentativa.

2.2.2.4.2.9.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad)

La conspiración, la proposición y la provocación para delinquir aparecen como formas de exteriorización de la voluntad criminal, previas a la ejecución del delito y con características peculiares que las diferencian de los actos propiamente preparatorios, por su inequívoca finalidad delictiva y de los actos de ejecución, por no iniciar todavía el comportamiento descrito en la hipótesis legal.

2.2.2.4.2.9.5. La tentativa: actos de ejecución

El C.P. dispone que son punibles el delito consumado y la tentativa de delito. Las faltas sólo se castigarán cuando hayan sido consumadas, excepto las intentadas contra las personas o el patrimonio.

2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de robo

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo Agravado, la pena es Pena Privativa de la Libertad, así está regulado por el artículo 188 del Código Penal vigente, concordante con el numeral 3, 4 y 8 del artículo 189 del Código Penal al referirse será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.2.2.5. El delito de robo en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El día 12 de junio del 2011, a eso de las 17:00 horas, en circunstancias que la persona de C. transitaba por el pasaje Ramón Castilla con dirección al barrio cinco,

fue interceptada por el denunciado B quien se bajó de la bicicleta que conducía para empujar contra la pared de una casa y sustraerle una laptop, modelo HP-NBPS00885, de serie SCND8103LM, de color negra con su respectivo maletín y cargado, que se encontraba dentro de su bolso y que es de propiedad de la persona de A., para de inmediato subirse a su bicicleta y dirigirse con rumbo al barrio cinco siendo seguido por la denunciante no logrando alcanzarlo, sin embargo está en su declaración lo reconoce y describe como un sujeto de estatura mediana, delgado, tez morena, ojos grandes, cabello ondulado, negro y corto, quien vestía una polera ploma vieja y sucia, un pantalón jean azul y una gorra azul vieja, que siendo así los hechos merecieron ser investigados a nivel jurisdiccional. (Expediente N° 01490 -2011 - 0 - 2501 - JR - PE – 03)

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

La sentencia con resolución N° 8, de fecha 12 de agosto del 2015 (fojas 119 al 127), mediante la cual condeno al acusado D. CH. O. F., como autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Y. A. J. C., **IMPONIENDOSE DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, cuya EJECUCIÓN se computa desde el 12 de agosto del 2015 y vencerá el 11 de agosto del 2027 en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; así como FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado. a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene y es materia de grado. (Expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada según en el Expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la

sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre

establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: (Expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, pretensión judicializada: robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Penal; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00496 -2012 - 8 - 2601 - JR - PE – 03, del Distrito Judicial del Tumbes, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA <u>JUZGADO PENAL COLEGIADO</u>	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si																		
	EXPEDIENTE : 00496-2012-8-2601-JR-PE-03 ESPECIALISTA : M. P. R.R. MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES.						X													

<p>TESTIGO : C.</p> <p>IMPUTADO : D. CH. O. F.</p> <p>DELITO : ROBO</p> <p>AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : Y. A. J. C.</p>	<p>cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												10
<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCION N° OCHO</p> <p><i>Tumbes doce de Agosto del 2015</i></p> <p><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u> los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado D. CH. O. F., como autor del delito contra el patrimonio-ROBO AGRAVADO en agravio de Y. A. C.; <u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico, la misma que obra a folios 13-16 se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 16-18, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación de folios 61-64, ratificada a fs 103-104; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 106, para que formulen sus alegatos de ley, los cuales hicieron uso de dicho derecho, llegando así a la oportunidad de expedir sentencia; y</p>													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que el día 30 de Octubre del 2011, a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “ HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que le trato de robar su Motokar y el otro sjetto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio, es todo lo que denuncia a PNP para los fines de investigación.</p> <p>Siendo las 12:30 horas se da por culminada la presente Acta firmando en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes.

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1- 8]	9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40]								
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>																		

	<p>En proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de lo justiciable.----- -----</p> <p>SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVO IMPUTADOS: El señor Representante del Ministerio Público imputa al procesado, Que el día 30 de Octubre del 2011, a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando</p>	<p>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								15				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “ HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sjeeto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio.----- -----</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>TERCERO: TIPIFICACION DEL HECHO DELICTIVO: TIPIFICACION: Que, el supuesto fáctico denunciado, se encontraría enmarcado dentro del tipo penal que corresponde al presunto Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, tipificado por el 188 tipo base y Artículo 189 agravado en los numerales 3, 4 y 8 del primer párrafo del código penal (A mano Armada, con el concurso de 2 o más personas y sobre el Vehículo Automotor) : <u><i>normas que sancionan la conducta del sujeto agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno Sustrayéndola del lugar donde se encuentra, entendiéndose por apoderamiento toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra</i></u></p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</p>											

<p><u>persona, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte”</u>.-----</p> <p>CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS: Se han recabado las siguientes pruebas: a) <u>La declaración testimonial</u> del Agravado J.A.Y.A., obrante a fojas 02, la misma que refiere recordar perfectamente los hechos acontecidos el día 30/11/2011. Señala que al concluir su servicio militar decidió comprar una Morokar nueva marca Zongshen, la cual fue su herramienta de trabajo, al ser época de vacaciones se dirigió hacia el cementerio “El Ángel” de Corrales, allí había un paradero en la cual recién estaba inscribiendo su moto para poder trabajar en ella.</p> <p>a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “ HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo”</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sujeto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio.-----</p> <p>b) Boleta de venta N° 3999 a nombre de la persona de José Catalino Yovera Alvines y Guía de Remisión N° 008-2461 con la que se acredita la Propiedad del Vehículo y la preexistencia del bien que pretendió ser objeto de sustracción por parte del acusado.-----</p> <p>c) Oficio N° 427-2012.INPE-17.102/ORP. Con la cual a criterio del Ministerio Público, va acreditar los antecedentes del acusado -----</p> <p>d) Certificado Médico Legal. N° 5321-L. da cuenta de las lesiones sufridas por el agraviado a causa de la violencia ejercida por el acusado a fin de lograr la sustracción de su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>vehiculo.-----</p> <p>QUINTO: DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSION: Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que NO se encuentra acreditada la existencia del Delito de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de encausado en merito a las siguientes consideraciones:</p> <p>5.1. Que conforme lo establece el Art. 393°, inciso 1) del CPP; “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de inmediación y oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentaran su decisión, esto además respaldo por lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ/-116 (CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. –ART. 116°</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TUO LOPJ. –ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICION, DE COACUSADO TESTIGO O AGRAVIADO), en cuyo fundamento jurídico N° 10, señala: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia Del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certezas serian razones objetivas que invalides sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA. - Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza, en este caso se ha acreditado que no existe enemistad ni ha tenido problemas la agraviada con e imputado, antes de ocurridos los hechos.</p> <p><u>En el presente juicio oral si bien el agraviado señalo haber conocido al acusado previamente, señalo que entre ambos no existe confianza o sentimientos de odio, revanchismo u otro que le nieguen la objetividad a su versión, con ello se</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>puede advertir el cumplimiento del primer presupuesto</u></p> <p>b) VEROSIMILITUD, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino <u>que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria</u> (acta de reconocimiento).</p> <p>En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos. Como existencia de elementos periféricos que dotan de certeza a su versión, se cuenta con el acta de denuncia verbal, si bien esta fue puesta un día después de los hechos, el acusado ha indicado en juicio se debió a que recibió maltrato por parte de los efectivos policiales cuando pretendió interponer la denuncia respectiva, indicándole que proceda a curarse las heridas y luego se dirija a la DEPROVE, al no haber sido sustraído su vehículo.</p> <p>Otro elemento periférico que corrobora la versión del agraviado, es el Certificado Médico Legal N° 5321-L, en lo concerniente a la data donde indica agresión por dos personas de sexo masculino cuando le agarraron una carrera, presentando: “lesiones traumáticas externas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recientes por agente contuso duro y por mecanismos de fricción, requiriendo dos días de atención facultativa y cuatro de incapacidad médico legal”, actuación y valoración de dicho medio de prueba teniendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116, al no requerir el presente certificado verificación de fiabilidad adicional.</p> <p>c) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION. Con las matizaciones que se señala en el literal “C”, del párrafo anterior, por lo que <u>esto se denota con la persistencia de la incriminación por parte de la persona que fue víctima del robo, la misma que mantiene su versión tanto a nivel preliminar como judicial.</u>-----</p> <p>5.2. Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del agraviado NO CUMPLE con todos los requisitos para que su versión brindada en juicio oral sea tomada como prueba de cargo válida para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado Oliver Florencio Duran Chuyes. Sobre los agravantes del tipo de Robo Agravado señalados por el Ministerio Publico, debemos indicar lo siguiente.</p> <p>Robo a mano armada, esta agravante se configura cuando el acusado porta o hace uso de un arma (blanca o de fuego),</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si bien el acusado durante el desarrollo del presente juicio oral y al momento de interponer la denuncia, advirtió que la sustracción de su vehículo se efectuó con el uso de arma de fuego por parte del acusado, esta versión no es suficiente para tener por acreditada la agravante en mención, existiendo a criterio del órgano jurisdiccional una duda más que razonable sobre este extremo luego de ser valorado con el resto de medios probatorios.</p> <p>5.3. Con el concurso de dos o más personas; sobre esta agravante se debe indicar que existe acusación solo contra el acusado, si bien el agraviado indico a lo largo del proceso y en juicio oral conocer a otro sujeto que participo en el robo conjuntamente con el acusado; y este responde al nombre de “Irwin”, este extremo no ha sido acreditado al no haberse individualizado a dicha persona siendo responsabilidad del Ministerio Publico acreditar tal extremo, más aun si este podía ser plenamente individualizado, por consiguiente no puede configurarse dicha gravante.</p> <p>5.4. Sobre vehículo automotor, la intención del acusado al solicitar al agraviado en su calidad de mototaxista lo traslade desde el Cementerio “El Ángel” – Corrales hasta el caserío Realengal, fue llevarlo a un lugar retirado, para luego de ello pedirle mediante amenazas y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia bajar de su vehículo para lograr su apoderamiento, recayendo el robo sobre este, queda plenamente acreditado la agravante.</p> <p>5.5. La preexistencia del bien se encuentra plenamente corroborada con los documentales oralizados como son: “El acta de denuncia verbal N° 424-2011 – DEPROVE, la boleta de venta N° 08-3999 de la compra del vehículo que trataron de sustraer al agraviado a nombre de este y la guía de remisión, documentales que individualizan el vehículo que intento sustraer el acusado.</p> <p>5.6. Con relaciona la hoja de antecedentes judiciales simple emitido por el jefe de registro Penitenciario del INPE, no puede ser valorada por no resultar pertinente, al no dar cuenta de una sentencia condenatoria y firme recaída contra el acusado.</p> <p>5.7. La participación del acusado ha sido en calidad de autor, conforme lo estipulado en el artículo 23° del CP, al haber efectuado la conducta conforme lo acreditado en juicio de manera individual.</p> <p>5.8. Que asimismo con todo lo expuesto y analizando nos da como resultado que el hecho relatado y detallado líneas arriba revelan que dicho comportamiento implica la existencia de los elementos objetivos y subjetivos de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícita materia de instrucción: conforme así lo establece la norma penal señalada precedentemente, por lo tanto habiendo actuado el acusado contrario a la norma (típico), sin que exista justificación para ello, su conducta deviene en antijurídica; y tratándose de personas con plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida (culpabilidad).----- -----</p> <p>SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto en proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el Artículo 189° .8 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de 20 años, concurriendo la circunstancia agravante señalada, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos entender que el acusado es una persona de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nivel cultural y económico medio, lo que no le impidió comprender el carácter delictivo de su conducta y así mismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto de los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45° -A y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido para el presente delito.</p> <p>En base a lo establecido en el considerando cinco de la presente sentencia, se puede determinar que el procesado no contó con una disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado al haber existido resistencia por parte del agraviado lo que impidió su apoderamiento; por consiguiente el delito quedó en grado de tentativa circunstancia atenuante privilegiada -----</p> <p>En cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del código penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación del patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el bien y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>De la imposición de costas conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, es ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado (inciso “8”), en agravio de José Antonio Yovera Alvines, por parte del acusado Oliver Florencio Durand Chuyes, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e” 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° (inciso “8”), del código penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402 del decreto legislativo 957°, código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</p> <p>FALLA:</p> <p><u>FALLO:</u></p> <p>CONDENANDO al acusado OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES, identificado con DNI 47671223, nacido el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Florencio y Zobeida; como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>		X								
--	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>AGRAVADO, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “8”), del código penal y cometido en agravio de YOVERA ALVINES, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se dicta con el carácter de efectiva, la misma que se computa desde el doce de Agosto del dos mil quince y vencerá el once de agosto del dos mil veintisiete en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE.-----</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								04			
descripción de la decisión	<p>Fíjese como REPARACION CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán cancelar el sentenciado a favor del agraviado; con COSTAS PROCESALES que corresponde al sentenciado</p> <p>DISPONIENDO la ejecución Provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, al haberse girado la papeleta de ingreso oficiase al establecimiento penal de Tumbes, con la copia certificada de la presente sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Baja**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el												

Postura de las partes	<p>Chuyes, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y se fija en S/.500.00 nuevos soles el monto de la reparación civil, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>ANTECEDENTES.</u></p> <p><u>Tramite del proceso en primera instancia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el ministerio publico contra Oliver Florencio Durand Chuyes, por la presenta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188°, concordante con el numeral 3,4,8 del artículo 189° del código penal. - La causa se ha tramitado conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, en vía proceso común, habiendo el Ministerio Publico en su oportunidad acusación en contra del procesado como presunto autor del delito mencionado y solicita se les imponga la correspondiente pena y reparación civil a favor de la parte agraviada. - En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar de control de acusación, habiéndose emitido la resolución respectiva, mediante la cual se ha resuelto i) Declarar saneada la acusación fiscal; ii) Disponer el enjuiciamiento del imputado Oliver 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X						8		
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>Florencio Durand Chuyes; iii) Admitir los medios de prueba testimonial y documental que indica; y iv) ordenar remitir los autos y medios de prueba admitidos al juzgado penal colegiado para los fines de ley.</p> <p>- El juzgado penal colegiado cita a juicio oral mediante resolución de fecha uno de diciembre del dos mil catorce dos de folios veinte y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha seis de agosto del año 2015, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuestos los alegatos finales, se ha señalado el día doce de agosto del dos mil quince como fecha para la lectura de sentencia respectiva, en la que se ha resuelto condenar al acusado Oliver Florencio Durand Chuyes.</p> <p><u>De la Impugnación</u></p> <p>- Contra la resolución sentencial se ha interpuesto recurso de Apelación por parte de la Defensa Técnica de Oliver Florencio Durand Chuyes mediante escrito de folios 123 siguientes.</p> <p>- Mediante resolución de folios 127 se ha concedido el recurso y ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.</p> <p><u>Tramite en segunda instancia.</u></p> <p>- Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia. - Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulando sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
---------------------------	--	--	---	--

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>III. ANALISIS DEL CASO</p> <p><u>Los Hechos materia de investigación.</u></p> <p>Conforme a la tesis formulada por el ministerio público, los hechos materia de investigación habrían ocurrido el día 30/11/2011. Señala que al concluir su servicio militar decidió comprar una Morokar nueva marca Zongshen, la cual fue su herramienta de trabajo, al ser época de vacaciones se dirigió hacia el cementerio “El Ángel” de Corrales, allí había un paradero en la cual recién estaba inscribiendo su moto para poder trabajar en ella a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>		X								

	<p>en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA”</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						12			
	<p>que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sujeto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</i></p>									

Motivación de la pena	<p>Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio.-----</p> <p><u>La calificación jurídica.</u></p> <p>Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos de delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, (A mano Armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor), así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de Juicio Oral de instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia.</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia, el recurso formulado y los debates realizados en la audiencia de apelación.</p> <p><u>Configuración del tipo penal materia de imputación</u></p> <p>Artículo 188°. El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro</p>	<p><i>de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.</p> <p>Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal , la configuración del delito de Robo (Art. 188°) se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima.</p> <p>Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes. a) La preexistencia de un bien mueble. b) El acto de apoderamiento, c) La ilegitimidad del apoderamiento, d) La sustracción del bien, e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima, f) El ánimo de aprovecharse del bien.</p> <p>Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189° del Código Penal vigente.</p> <p>Artículo 189°: La pena será no menor de doce años, ni mayor a veinte años, si el robo es cometido.</p> <p>En este caso, se ha considerado los siguientes: inciso 3) “A</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mano Armada”, inciso 4) “con el concurso de dos o más personas”, inciso 8) “Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.</p> <p>Todo ello, obviamente deberá ser cotejado con las pruebas que hayan sido actuadas en el juicio oral, para poder confirmar o descartar su presencia, lo que se hará en líneas subsiguientes.</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>Argumentos del A-quo</u></p> <p>Revisada la sentencia impugnada, aparece en resumen que el A-quo señala que durante el desarrollo del juicio oral se ha logrado acreditar mas alla de toda duda razonable, y con grado de certeza la participación del acusado Oliver Florencio Durand Chuyes en la comisión del delito de robo agravado, previo concierto de voluntades con otro sujeto no identificado por el Ministerio Publico.</p> <p>Señalan que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos; además la existencia de otros elementos periféricos que dotan de certeza a su versión, se cuenta con el acta de denuncia verbal de folios 12, si bien esta fue puesta un día después de los hechos, el agraviado ha indicado en juicio que se debió a que recibió maltrato por parte de los efectivos policiales cuando pretendió interponer la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>denuncia respectiva, indicándole que proceda curarse las heridas y luego se dirija a la DEPROVE, al no haber sido sustraído el vehículo. Resalta que a causa del accionar del acusado Durand Chuyes, el agraviado Yovera Alvinos resultó con lesiones conforme quedó acreditado con el Certificado Médico Legal de folios 100 lo cual concluye por la responsabilidad.</p> <p><u>Argumentos de la Defensa Técnica:</u></p> <p>La defensa técnica manifiesta, que su patrocinado no ha declarado en sede policial y esto se corrobora al no existir un informe policial que recaude los suficientes elementos para vincular a su patrocinado con el delito imputado, tal es así que tampoco se ha hecho el acta de levantamiento en rueda, no hay un acta de reconocimiento, indica que esto es una garantía de defensa y que se le ha lesionado, así mismo está acreditado que en la presente audiencia, el argumento que ha esgrimido el representante del Ministerio Público citando a la sentencia impugnada en cuanto al acta de denuncia verbal se hizo un día 31 de octubre del 2011, y el certificado médico legal N° 5321, no existe una corroboración entre la denuncia y dicho certificado.</p> <p>Así mismo está acreditado que no cumple con los presupuestos que prevé el acuerdo plenario N° 02- 2005, conforme lo ha</p>	<p>fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado el fiscal, es que no guarda la verosimilitud, que son tres presupuestos que están en ese plenario y los tres deben de cumplir copulativamente y no concurre uno que es la verosimilitud, por cuanto en audiencia en juicio oral ha manifestado que uno solamente ha portado arma, sin embargo en su denuncia ha mencionado que eran dos las personas con arma, por ello indica que la sentencia no cuenta con la suficiente motivación para poder sentenciar a una persona, alega además que su patrocinado ha sido sentenciado solo con cuatro instrumentales, que es el acta de denuncia verbal, la boleta de venta de adquisición del vehículo, su guía de remisión y el certificado médico legal; precisando que no existe un informe policial que recabe suficientes elementos de prueba, por tanto a su criterio se ha lesionado el legítimo derecho de defensa en las diligencia preliminares y durante toda la investigación preparatoria y más aún cuando no se acreditado en la secuela del proceso en la investigación preparatoria que se haya notificado a su patrocinado para que declare, por tanto solicita que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia venida de grado.</p> <p><u>Argumentos del Representante Público.</u></p> <p>Por otro lado, señala la representante del Ministerio Público, que el A quo de ha valorado libre y conjuntamente todos los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos de convicción recabados durante el proceso investigatorio dando cumplimiento así a lo previsto en el Art. 393° inciso 02, Art. 394° del Código Procesal Penal y el Art. 1439 Inciso 05 de la Constitución Política del Estado, es así que principal y básicamente se ha fundamentado que en la declaración de José Catalino Yovera Albines, quien en una forma constante precisa y clara ha sindicado a la persona del acusado de Oliver Florencio Durand Chuyes, como la persona que le pidió el servicio de taxi y estando en un lugar desolado en compañía de otra persona lo golpearon conforme es corroborado con el certificado médico que obra en autos y que posteriormente pretendieron robarle su mototaxi que el conducía en esos momentos, es decir pues que el agraviado conocía al imputado con antelación a los hechos ocurridos debido a que esa persona vive por el mismo lugar, es más tuvo conocimiento de que el acusado tenía uno o dos hijos con una chica que vive por su barrio y desde allí lo conoce y no es precisamente como consecuencia del hecho ocurrido el día 30 de octubre del 2011, en tal sentido se ha tenido en consideración el acuerdo plenario N° 02-2005, que en su décimo considerando especifica textualmente; que se debe de tener en cuenta a pesar de ser el único testigo, el principio de verosimilitud , principio de persistencia en la incriminación y ausencia en la incriminación subjetiva, esto es pues que no existe ningún odio ni resentimiento, por la cual el agraviado lo haya</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sindicado, es más durante el juicio oral en presencia de los integrantes del colegiado. Asimismo indica que no ha existido la necesidad de elaborar el acta de reconocimiento conforme lo ha manifestado la defensa técnica, es por eso de que la incriminación del agraviado se ha tomado como uno de los elementos de convicción.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Baja**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: baja, mediana, baja y baja, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
---------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONCLUSION</p> <p>A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida de grado se encuentra conforme a ley, y al mérito de los actuados, siendo insuficientes los argumentos de la parte apelante para revocar la misma</p> <p>DECISION</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por las consideraciones antes expuestas por unanimidad DECIDE: CONFIRMAR la sentencia con resolución N° 8, de fecha 12 de Agosto del 2015 (fojas 119 al 127), mediante la cual condeno al acusado D. CH. O. F., como autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Y. A. J. C., IMPONIENDOSE DOCE AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, cuya EJECUCIÓN se computa desde el 12 de Agosto del 2015 y vencerá el 11 de Agosto del 2027 en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; así como FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										
				X								

	<p>REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado. a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. Los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.-----</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						4				
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>										

		reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	8				45	
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa		2	4	6	8	10	16		[33- 40]	Muy alta	24				
	Motivación de los hechos		X												
	Motivación del derecho		X						[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena		X						[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la								[5 - 6]	Mediana					

		decisión			X				[3 - 4]	Baja		4			
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, baja y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, baja, mediana y baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y baja, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	35				
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[25- 30]	Muy alta	20			
		Motivación de los hechos		X					[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja				
									[1 - 6]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta				
				X					[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango baja.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, baja y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: baja y baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango Baja y Baja, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, baja, y baja, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango baja, baja, baja y baja, respectivamente. (Cuadro 2)

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango baja. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y baja, respectivamente. (Cuadro 3)

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que No evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de la ciudad de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediano, bajo y bajo, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango bajo. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, alto y alto, respectivamente. (Cuadro 5)

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alta, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango baja y baja, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de Tumbes, donde se resolvió: condenando al acusado D. CH. O. F., como autor del delito contra el patrimonio – Robo Agravado-, en agravio de J. A. J. C; imponiéndole DOCE AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, cuya EJECUCIÓN se computa desde el 12 de Agosto del 2015 y vencerá el 11 de Agosto del 2027 en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; así como FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado. A favor de la parte agraviada; con los demás que contiene y es materia de grado. (Expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes)

Se determinó que su calidad fue de rango baja, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango baja. (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango bajo; porque se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango baja; porque se encontraron los 3 de 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango baja; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja.

(Cuadro 3)

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuyo pronunciamiento fue: Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 08 de marzo del 2016 (fojas 119 a 127). Mediante la cual condeno al acusado **D. CH. O. F.**, como autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **Y. A. J. C.**, **IMPONIENDOSE DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, cuya **EJECUCIÓN** se computa desde el 12 de Agosto del 2015 y vencerá el 11 de Agosto del 2027 en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; así como **FIJO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a la Agraviada. (Expediente N (Abad S. y Morales, 2012)° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes)

Se determinó que su calidad fue de rango baja, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango baja; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad

con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de **la reparación civil** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. y Morales, J. (2012). Actualización en el Derecho de Acceso a la Información Pública. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –*

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.

Anónimo (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (10.06.16)

Barreto, J. (2015). *La Responsabilidad Solidaria.* Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)

Bramont-Arias, L. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.

Campos, W. (2014). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)

Casal, J. y Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)

Castillo, N. (2013). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y surelación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)

Cubas, V. (2014). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta

ed.) Perú: Editorial Palestra.

Couture, E. (2013). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma

Dávila, G. (2012). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de:
www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)

Declaración Universal de Derechos Humanos (2012). Recuperado de:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)

Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)

Echandía (2014). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Frisancho, M. (2013), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Fuente: Radio Santo Domingo, Jefe de Ocma: Corte del Santa debe mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de:
<http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).

Fuente: Grupo RPP, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de:

<http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)

García, P. (2015). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)

Gómez, B. (2014). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)

Gonzales, J. (2015). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.

Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)

Guil, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*.

Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2013). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
(15.07.16)

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (30.08.16)

Iglesias, P. & Carlos, X. (2016). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial*. Recuperado de:

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS*. Recuperado de:

[obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](#).
(09.09.16).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2012). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, 161

M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2014). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

Linares, San Román (2011). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de:
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)

Méndez, I. (2012). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)

Muñoz, R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Neyra, J. (2013). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*.

Lima: IDEMSA.

Nieto, A. (2013). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.

San José: Copilef.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore, A. (2013). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú.

UPC.

Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (2014). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.).

Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.° 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96. Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado
de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Plascencia, R. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma
de México.

Prado, V. (s.f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.09.16)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(20.08.2016)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación alemana al Desarrollo

Ticona, V. (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2015). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

A N E X O S

ANEXO 01

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera y segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

E N C I A	LA	EXPOSITIVA		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un		Motivación de los hechos	

	<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Principio correlación del de	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------------------	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	E			

S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No</p>

E N C I A	LA			<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto			

	de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>

				<p>fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 02

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

- Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la						14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	sub dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Va	ria	pr	me	nsi	b	di	me	nsi	Calificación de	Calificación	Determinación de la variable:
----	-----	----	----	-----	---	----	----	-----	-----------------	--------------	-------------------------------

			las sub dimensiones					de las dimensiones	calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	15					
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9 - 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				4	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es baja, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 2, que son baja y baja, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy		Media	Alta		la dimensión	de dimensión	la calidad de la dimensión
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

									2]	baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X			[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					X				[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
							X		[1 - 2]	Muy baja										
																			50	

										a					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			

						X			6]	na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8		10		[25-30]	Muy alta					
	Motivación de los hechos					X		28	[19-24]	Alta					
	Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
	Aplicación del principio de correlación				X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la						X		[3 - 4]	Baja					
															44

		decisión							[1 - Mu					
									2] y baj					
									a					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 4

SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00496-2012-8-2601-JR-PE-03

ESPECIALISTA : P. P. R.O

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PPC DE TUMBES.

TESTIGO : C.

IMPUTADO : B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N° OCHO

Tumbes 12 de Agosto del dos mil quince

Del año dos mil quince.-

REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado B., como autor del delito contra el patrimonio-ROBO AGRAVADO en agravio de A.; **RESULTA DE AUTOS**: Que en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra a folios 03-06 se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de

folios 16-18, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación de folios 61-64, ratificada a fs 103-104; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 106, para que formulen sus alegatos de ley, los cuales hicieron uso de dicho derecho, llegando así a la oportunidad de expedir sentencia; y

CONSIDERANDO: ---

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas

En proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de lo justiciable.-----

SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVO IMPUTADOS: El señor Representante del Ministerio Público imputa al procesado, Que el día 30 de Octubre del 2011, a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE

TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “ HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sujeto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio.-----

TERCERO: TIPIFICACION DEL HECHO DELICTIVO: TIPIFICACION: El hecho punitivo imputado, descritos en el considerando precedente ha sido tipificado como el delito de Robo Agravado Ilícito previstos en el artículo 188° con agravantes en el artículo 189° numeral 3,4,8, del Código Penal: **normas que sancionan la conducta del sujeto agente que se apodera Ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno Sustrayéndola del lugar donde se encuentra, entendiéndose por apoderamiento toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho”**.-----

CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS: Se han recabado las siguientes pruebas: a) La declaración testimonial del Agraviado J.A.Y.A, obrante a fojas 02, la misma que refiere recordar perfectamente los hechos acontecidos el día 30/11/2011. Señala que al concluir su servicio militar decidió comprar una Morokar nueva marca Zongshen, la cual fue su herramienta de trabajo, al ser época de velaciones se dirigió hacia el cementerio “El Ángel” de Corrales, allí había un paradero en la cual recién estaba inscribiendo su moto para poder trabajar en ella.

a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademan de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “ HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sjetto conocido

como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio.-----

b) **Boleta de venta N° 3999 a nombre de la persona de José Catalino Yovera Alvines y Guía de Remisión N° 008-2461** con la que se acredita la Propiedad del Vehículo y la preexistencia del bien que pretendió ser objeto de sustracción por parte del acusado.-----

c) **Oficio N° 427-2012.INPE-17.102/ORP.** Con la cual a criterio del Ministerio Público, va acreditar los antecedentes del acusado -----

d) **Certificado Médico Legal. N° 5321-L.** da cuenta de las lesiones sufridas por el agraviado a causa de la violencia ejercida por el acusado a fin de lograr la sustracción de su vehículo..-----

QUINTO: DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSION:

Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que NO se encuentra acreditada la existencia del Delito de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de encausado en mérito a las siguientes consideraciones:

5.1. Que conforme lo establece el Art. 393°, inciso 1) del CPP; “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de inmediación y oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentaran su decisión, esto además respaldado por lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO N° 2-

2005/CJ/-116 (CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. –ART. 116° TUO LOPJ. –ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICION, DE COACUSADO TESTIGO O AGRAVIADO), en cuyo fundamento jurídico N° 10, señala: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia Del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certezas serian razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA. - Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende la nieguen aptitud para generar certeza, en este caso se ha acreditado que no existe enemistad ni ha tenido problemas la agraviada con e imputado, antes de ocurridos los hechos.

En el presente juicio oral si bien el agraviado señalo haber conocido al acusado previamente, señalo que entre ambos no existe confianza o sentimientos de odio, revanchismo u otro que le nieguen la objetividad a su versión, con ello se puede advertir el cumplimiento del primer supuesto

b) VEROSIMILITUD, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria (acta de reconocimiento).

En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos. Como existencia de elementos periféricos que dotan de certeza a su versión, se cuenta con el acta de denuncia verbal, si bien esta fue puesta un día después de los hechos, el acusado ha indicado en juicio se debió a que recibió maltrato por parte de los efectivos policiales cuando pretendió interponer la denuncia respectiva, indicándole que proceda a curarse las heridas y luego se dirija a la DEPROVE, al no haber sido sustraído su vehículo.

Otro elemento periférico que corrobora la versión del agraviado, es el Certificado Médico Legal N° 5321-L, en lo concerniente a la data donde indica agresión por dos personas de sexo masculino cuando le agarraron una carrera, presentando: “lesiones traumáticas externas recientes por agente contuso duro y por mecanismos de fricción, requiriendo dos días de atención facultativa y cuatro de incapacidad médico legal”, actuación y valoración de dicho medio de prueba teniendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116, al no requerir el presente certificado verificación de fiabilidad adicional.

c) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION. Con las matizaciones que se señala en el literal “C”, del párrafo anterior, por lo que esto se denota con la persistencia de la incriminación por parte de la persona que fue víctima del robo, la misma que mantiene su versión tanto a nivel preliminar como judicial.-----

5.2. Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del agraviado NO CUMPLE con todos los requisitos para que su versión brindada en juicio oral sea tomada como prueba de cargo válida para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado Oliver Florencio Duran Chuyes. Sobre los agravantes del tipo de Robo Agravado señalados por el Ministerio Público, debemos indicar lo siguiente.

Robo a mano armada, esta agravante se configura cuando el acusado porta o hace uso de un arma (blanca o de fuego), si bien el acusado durante el desarrollo del presente juicio oral y al momento de interponer la denuncia, advirtió que la sustracción de su vehículo se efectuó con el uso de arma de fuego por parte del acusado, esta versión no es suficiente para tener por acreditada la agravante en mención, existiendo a criterio del órgano jurisdiccional una duda más que razonable sobre este extremo luego de ser valorado con el resto de medios probatorios.

5.3. Con el concurso de dos o más personas; sobre esta agravante se debe indicar que existe acusación solo contra el acusado, si bien el agraviado indico a lo largo del proceso y en juicio oral conocer a otro sujeto que participo en el robo conjuntamente con el acusado; y este responde al nombre de “Irwin”, este extremo

no ha sido acreditado al no haberse individualizado a dicha persona siendo responsabilidad del Ministerio Público acreditar tal extremo, más aun si este podía ser plenamente individualizado, por consiguiente no puede configurarse dicha gravante.

5.4. Sobre vehículo automotor, la intención del acusado al solicitar al agraviado en su calidad de mototaxista lo traslade desde el Cementerio “El Ángel” – Corrales hasta el caserío Realengal, fue llevarlo a un lugar retirado, para luego de ello pedirle mediante amenazas y violencia bajar de su vehículo para lograr su apoderamiento, recayendo el robo sobre este, queda plenamente acreditado la agravante.

5.5. La preexistencia del bien se encuentra plenamente corroborada con los documentales oralizados como son: “El acta de denuncia verbal N° 424-2011 – DEPROVE, la boleta de venta N° 08-3999 de la compra del vehículo que trataron de sustraer al agraviado a nombre de este y la guía de remisión, documentales que individualizan el vehículo que intento sustraer el acusado.

5.6. Con relaciona la hoja de antecedentes judiciales simple emitido por el jefe de registro Penitenciario del INPE, no puede ser valorada por no resultar pertinente, al no dar cuenta de una sentencia condenatoria y firme recaída contra el acusado.

5.7. La participación del acusado ha sido en calidad de autor, conforme lo estipulado en el artículo 23° del CP, al haber efectuado la conducta conforme lo acreditado en juicio de manera individual.

5.8. Que asimismo con todo lo expuesto y analizando nos da como resultado que el hecho relatado y detallado líneas arriba revelan que dicho comportamiento implica la existencia de los elementos objetivos y subjetivos de la ilícita materia de instrucción: conforme así lo establece la norma penal señalada precedentemente, por lo tanto habiendo actuado el acusado contrario a la norma (típico), sin que exista justificación para ello, su conducta deviene en antijurídica; y tratándose de personas con plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida (culpabilidad).-----

SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto en proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el Artículo 189° .8 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de 20 años, concurriendo la circunstancia agravante señalada, por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de estos. Asimismo, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, debemos entender que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le impidió comprender el carácter delictivo de su conducta y así mismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar su bien apropiado. Respecto de los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 45° -A y 46° del mismo texto, debemos considerar que en el presente caso se aprecian agravantes específicas para el presente tipo penal por lo que la pena tendrá que guardar proporción con el quantum establecido para el presente delito.

En base a lo establecido en el considerando cinco de la presente sentencia, se puede determinar que el procesado no conto con una disponibilidad potencial sobre los bienes sustraídos al agraviado al haber existido resistencia por parte del agraviado lo que impidió su apoderamiento; por consiguiente el delito quedo en grado de tentativa circunstancia atenuante privilegiada -----

En cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del código penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación del patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el bien y devuelto a su propietario, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

De la imposición de costas conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, es ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

DECISION:

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de Robo Agravado (inciso “8”), en agravio de José Antonio Yovera Alvines, por parte del acusado Oliver Florencio Durand Chuyes, y en aplicación de lo previsto en el artículo 2°, inciso 24), literal “e” 139° incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII y VIII del título preliminar 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° (inciso “8”), del código penal; y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399° y 402 del decreto legislativo 957°, código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA:

FALLO:

CONDENANDO al acusado **OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES**, identificado con DNI 47671223, nacido el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Florencio y Zobeida; como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto por el artículo 188° y 189° (inciso “8”), del código penal y cometido en agravio de YOVERA ALVINES, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se dicta con el carácter de efectiva, la misma que se computa desde el doce de Agosto del dos mil quince y vencerá el once de agosto del dos mil veintisiete en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE.-----

Fíjese como **REPARACION CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberán cancelar el sentenciado a favor del agraviado; con **COSTAS PROCESALES** que corresponde al sentenciado

DISPONIENDO la ejecución Provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, al haberse girado la papeleta de ingreso ofíciase al establecimiento penal de Tumbes, con la copia certificada de la presente sentencia

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° : 00496-2012-8-2601-JR-PE-03 – DJ TUMBES

SENTENCIADO : B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

RESOLUCION N° DOCE

Tumbes, 08 de Marzo de dos mil dieciséis

Del años dos mil dieciséis.-

VISTOS

VISTA la presente causa penal; OÍDOS en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto del dos mil quince, mediante la cual se condena a Oliver Florencio Durand Chuyes, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y se fija en S/.500.00 nuevos soles el monto de la reparación civil, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Tramite del proceso en primera instancia:

- El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el ministerio publico contra Oliver Florencio Durand Chuyes, por la presenta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188°, concordante con el numeral 3,4,8 del artículo 189° del código penal.
- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, en vía proceso común, habiendo el Ministerio Publico en su oportunidad acusación en contra del procesado como presunto autor del delito mencionado y solicita se les imponga la correspondiente pena y reparación civil a favor de la parte agraviada.
- En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar de control de acusación, habiéndose emitido la resolución respectiva, mediante la cual se ha resuelto i) Declarar saneada la acusación fiscal; ii) Disponer el enjuiciamiento del imputado Oliver Florencio Durand Chuyes; iii) Admitir los medios de prueba testimonial y documental que indica; y iv) ordenar remitir los autos y medios de prueba admitidos al juzgado penal colegiado para los fines de ley.
- El juzgado penal colegiado cita a juicio oral mediante resolución de fecha uno de diciembre del dos mil catorce dos de folios veinte y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha seis de agosto del año 2015, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuestos los alegatos finales, se ha señalado el día doce de agosto del dos mil quince como fecha para la lectura de sentencia respectiva, en la que se ha resuelto condenar al acusado Oliver Florencio Durand Chuyes.

De la Impugnación

- Contra la resolución sentencial se ha interpuesto recurso de Apelación por parte de la Defensa Técnica de Oliver Florencio Durand Chuyes mediante escrito de folios 123 siguientes.
- Mediante resolución de folios 127 se ha concedido el recurso y ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.

Tramite en segunda instancia.

- Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.
- No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.

Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulando sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes.

III. ANALISIS DEL CASO

Los Hechos materia de investigación.

Conforme a la tesis formulada por el ministerio público, los hechos materia de investigación habrían ocurrido el día 30/11/2011. Señala que al concluir su servicio militar decidió comprar una Morokar nueva marca Zongshen, la cual fue su herramienta de trabajo, al ser época de velaciones se dirigió hacia el cementerio “El Ángel” de Corrales, allí había un paradero en la cual recién estaba inscribiendo su moto para poder trabajar en ella a horas 18:30 aprox. fue víctima de Robo Agravado del vehículo menor (trimovil), sin placa de rodaje, color azul, marca “ZONGSHEN”, Motor N° ZS156FML88506228, Serie de N° LZSPCJL8285208006 de propiedad del denunciante, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el paradero “El Ángel” del cementerio de Corrales, donde dos sujetos le solicitaron una carrera hacia el Caserío de Realengal y cuando se encontraban en una pendiente en donde había una casa sola, estos sujetos se bajaron haciendo el ademán de pagarle y el otro hacia sus necesidades fisiológicas, cuando de repente los dos sujetos lo estaban apuntando con su arma de fuego diciéndole que era un asalto “DEJA LA MOTO CONCHA DE TU MADRE” empezando a pelearse con los dos, donde uno de ellos le decía a cada momento que lo iba a matar, golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma de fuego, en donde él toma una piedra y se la arroja en la cabeza, continuando peleando y allí salió una persona de avanzada edad y este lo ayudo cogiendo a uno de ellos, pero este se suelta y allí los dos sujetos se fueron corriendo por un canal de regadío que existe en el lugar, como consecuencia no le pudieron llevar su vehículo trimovil, luego el denunciante viene a la comisaria PNP Corrales para pedir ayuda para ubicar a los delincuentes, donde la policía que estaba de servicio en el patrullero de Corrales de manera prepotente y descortés le dijeron “que si no le habían robado el vehículo, no podía presentar denuncia y que era un “HUEVON” y “QUE SE LARGARA DE LA COMISARIA” que si quería que se largara al “Zancudo” para que presente la denuncia, para luego ir a su casa y curarse las heridas, asimismo reconoce a la

persona de OLIVER FLORENCIO DURAND CHUYES (A) “MACHUMALLO” como uno de los sujetos que le trato de robar su Motokar y el otro sujeto conocido como “IRWIN” que vive en la calle Tumbes del Barrio el Tablazo, describiendo a estos dos sujetos como de contextura mediana, estatura mediana, cabello negro ondulado, tez trigueño. Al sujeto conocido como “MACHUMALLO”, el otro era de estatura Alto, delgado (flaco), tez blanca, cabello negro lacio-----

La calificación jurídica.

Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Publico como constitutivos de delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, (A mano Armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor), así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Publico a nivel de Juicio Oral de instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia.

Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia, el recurso formulado y los debates realizados en la audiencia de apelación.

Configuración del tipo penal materia de imputación

Artículo 188°. El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.

Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico penal , la configuración del delito de Robo (Art. 188°) se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, para aprovecharse de él, utilizando la violencia o amenaza contra la víctima.

Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes. a) La preexistencia de un bien

mueble. b) El acto de apoderamiento, c) La ilegitimidad del apoderamiento, d) La sustracción del bien, e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima, f) El ánimo de aprovecharse del bien.

Pero además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189° del Código Penal vigente.

Artículo 189°: La pena será no menor de doce años, ni mayor a veinte años, si el robo es cometido.

En este caso, se ha considerado los siguientes: inciso 3) “A mano Armada”, inciso 4) “con el concurso de dos o más personas”, inciso 8) “Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

Todo ello, obviamente deberá ser cotejado con las pruebas que hayan sido actuadas en el juicio oral, para poder confirmar o descartar su presencia, lo que se hará en líneas subsiguientes.

Argumentos del A-quo

Revisada la sentencia impugnada, aparece en resumen que el A-quo señala que durante el desarrollo del juicio oral se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable, y con grado de certeza la participación del acusado Oliver Florencio Durand Chuyes en la comisión del delito de robo agravado, previo concierto de voluntades con otro sujeto no identificado por el Ministerio Público.

Señalan que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada con la narración detallada, persistente y coherente en la forma como sucedieron los hechos; además la existencia de otros elementos periféricos que dotan de certeza a su versión, se cuenta con el acta de denuncia verbal de folios 12, si bien esta fue puesta un día después de los hechos, el agraviado ha indicado en juicio que se debió a que recibió maltrato por parte de los efectivos policiales cuando pretendió interponer la denuncia

respectiva, indicándole que proceda curarse las heridas y luego se dirija a la DEPROVE, al no haber sido sustraído el vehículo. Resalta que a causa del accionar del acusado Durand Chuyes, el agraviado Yovera Alvines resultó con lesiones conforme quedó acreditado con el Certificado Médico Legal de folios 100 lo cual concluye por la responsabilidad.

Argumentos de la Defensa Técnica:

La defensa técnica manifiesta, que su patrocinado no ha declarado en sede policial y esto se corrobora al no existir un informe policial que recaude los suficientes elementos para vincular a su patrocinado con el delito imputado, tal es así que tampoco se ha hecho el acta de levantamiento en rueda, no hay un acta de reconocimiento, indica que esto es una garantía de defensa y que se le ha lesionado, así mismo está acreditado que en la presente audiencia, el argumento que ha esgrimido el representante del Ministerio Público citando a la sentencia impugnada en cuanto al acta de denuncia verbal se hizo un día 31 de octubre del 2011, y el certificado médico legal N° 5321, no existe una corroboración entre la denuncia y dicho certificado.

Así mismo está acreditado que no cumple con los presupuestos que prevé el acuerdo plenario N° 02- 2005, conforme lo ha manifestado el fiscal, es que no guarda la verosimilitud, que son tres presupuestos que están en ese plenario y los tres deben de cumplir copulativamente y no concurre uno que es la verosimilitud, por cuanto en audiencia en juicio oral ha manifestado que uno solamente ha portado arma, sin embargo en su denuncia ha mencionado que eran dos las personas con arma, por ello indica que la sentencia no cuenta con la suficiente motivación para poder sentenciar a una persona, alega además que su patrocinado ha sido sentenciado solo con cuatro instrumentales, que es el acta de denuncia verbal, la boleta de venta de adquisición del vehículo, su guía de remisión y el certificado médico legal; precisando que no existe un informe policial que recabe suficientes elementos de prueba, por tanto a su criterio se ha lesionado el legítimo derecho de defensa en las diligencia preliminares y durante toda la investigación preparatoria y más aún cuando no se acreditado en la secuela del proceso en la investigación preparatoria que se haya notificado a su

patrocinado para que declare, por tanto solicita que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia venida de grado.

Argumentos del Representante Público.

Por otro lado, señala la representante del Ministerio Público, que el A quo de ha valorado libre y conjuntamente todos los elementos de convicción recabados durante el proceso investigatorio dando cumplimiento así a lo previsto en el Art. 393° inciso 02, Art. 394° del Código Procesal Penal y el Art. 1439 Inciso 05 de la Constitución Política del Estado, es así que principal y básicamente se ha fundamentado que en la declaración de José Catalino Yovera Albines, quien en una forma constante precisa y clara ha sindicado a la persona del acusado de Oliver Florencio Durand Chuyes, como la persona que le pidió el servicio de taxi y estando en un lugar desolado en compañía de otra persona lo golpearon conforme es corroborado con el certificado médico que obra en autos y que posteriormente pretendieron robarle su mototaxi que el conducía en esos momentos, es decir pues que el agraviado conocía al imputado con antelación a los hechos ocurridos debido a que esa persona vive por el mismo lugar, es más tuvo conocimiento de que el acusado tenía uno o dos hijos con una chica que vive por su barrio y desde allí lo conoce y no es precisamente como consecuencia del hecho ocurrido el día 30 de octubre del 2011, en tal sentido se ha tenido en consideración el acuerdo plenario N° 02-2005, que en su décimo considerando especifica textualmente; que se debe de tener en cuenta a pesar de ser el único testigo, el principio de verosimilitud , principio de persistencia en la incriminación y ausencia en la incriminación subjetiva, esto es pues que no existe ningún odio ni resentimiento, por la cual el agraviado lo haya sindicado, es más durante el juicio oral en presencia de los integrantes del colegiado. Asimismo indica que no ha existido la necesidad de elaborar el acta de reconocimiento conforme lo ha manifestado la defensa técnica, es por eso de que la incriminación del agraviado se ha tomado como uno de los elementos de convicción.

DECISION

CONCLUSION

A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida de grado se encuentra conforme a ley, y al mérito de los actuados, siendo insuficientes los argumentos de la parte apelante para revocar la misma

DECISION

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por las consideraciones antes expuestas **por unanimidad DECIDE: CONFIRMAR la sentencia con resolución N° 8, de fecha 12 de Agosto del 2015 (fojas 119 al 127),** mediante la cual condeno al acusado **D. CH. O. F.**, como autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **Y. A. J. C.**, **IMPONIENDOSE DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad EFECTIVA, cuya **EJECUCIÓN** se computa desde el 12 de Agosto del 2015 y vencerá el 11 de Agosto del 2027 en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; así como **FIJO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado. a favor de la parte agraviada; con los demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**SE. Los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.-----

S.S

Tejada Aguirre.

Vilca Malpica.

Gómez Calderón.

ANEXO N° 05

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de robo agravado contenido en el expediente N° 00496-2012-8-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

En el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Abril del 2020

Salas Castillo Christian Iván

DNI N° 42467576

